

**Resolución N° 18/96. Tratamiento de Residuos Orgánicos por Biodegradación.**

Resolución N° 18/96

VISTO, el desarrollo que han adquirido en los últimos tiempos los tratamientos biológicos de residuos y efluentes de diverso origen, y las misiones y funciones de la Secretaría de Política Ambiental, establecidas por la Ley de Ministerios N° 11.737 y la Ley 11.469, y

**CONSIDERANDO:**

Que, resulta necesario normalizar los procedimientos técnicos administrativos para la habilitación de los centros de tratamiento de residuos orgánicos por biodegradación, natural o asistida, en suelo o bocelas;

Que, las actividades mencionadas se encuentran reguladas por la Disposición del Ministerio de Salud N° 197 del 06 de febrero de 1994, marco normativo que resulta inaplicable en virtud de los cambios institucionales acontecidos;

Que, esta Secretaría es la encargada de velar por la preservación de los recursos ambientales provinciales y autoridad de aplicación de la Ley 11.459 (radicación industrial);

Que, al desarrollo de las mencionadas técnicas de tratamiento de residuos y efluentes tiende a dar solución a parte de los residuos generados en las actividades industriales de servicios, etc., compatibilizando los objetivos del desarrollo y la elevación de la calidad de vida de la población en general;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1º: Se entiende por tratamiento de residuos orgánicos por biodegradación al conjunto de técnicas, procedimientos de laboreo agrícola, inoculación de cepas, utilización de bioceldas y/o biorreactores, tendientes a producir la degradación, natural o asistida, y la síntesis de compuestos orgánicos por acción biológica.

Artículo 2º: Los mencionados centros de tratamiento serán considerados, a los fines de su habilitación, establecimientos industriales de 3º Categoría, alcanzados por lo establecido en la Ley 11.459 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 3º: Sin perjuicio de lo normado por el artículo precedente, los centros de tratamiento de residuos orgánicos por biodegradación deberán cumplir con lo que establezca la Ley 11.720 (de Residuos Especiales) y su reglamentación.

Artículo 4º: Aquellos establecimientos que se encuentren a la fecha autorizados a operar, en el marco de la Disposición D.P.M.A. N° 197/94 del Ministerio de Salud, deberán iniciar los trámites para la obtención del correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental (Ley N° 11.459) dentro del plazo de vigencia de sus respectivas Autorizaciones considerándose a los fines de la mencionada ley como establecimientos preexistentes.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución N°: 018/96

Firmado: Dr. Osvaldo Mario Sonzini

Secretario de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires

Fecha de publicación en el Boletín Oficial: 13 de Febrero de 1996.